



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129**

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo el No. 11-2020-00252-01 de **OSCAR FERNANDO JIMENEZ DIAZ** contra **MEDIMAS EPS**, informando acerca de la imposibilidad de iniciar o proseguir cualquier tipo de actuación sancionatoria por desacato en contra del Sr. **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO** en razón a la terminación de su contrato laboral con la entidad desde el miércoles 22 de abril de 2020. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en auto inmediatamente anterior, se dispuso requerir al Sr. **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** en calidad de **Presidente** de la incidentada y el Sr. **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** en calidad de **Representante Legal para Asuntos Judiciales** de la incidentada **MEDIMAS EPS**, con el fin de que se cumpla con la orden impartida por esta dependencia judicial, la cual fue confirmada y modificada en su numeral 3 por el **Juzgado 4 Laboral del Circuito** en proveído del **veintiséis (26) de agosto de la presente anualidad**, siendo las órdenes impartidas las siguientes:

"(...)

ORDENAR a MEDIMAS EPS, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión proceda a autorizar y entregar el medicamento denominado Metadona por 10 Mg a OSCAR FERNANDO JIMENEZ DIAZ, de conformidad a la prescripción médica y en los términos que su médico tratante disponga, sin exigirle trámites administrativos innecesarios que obstaculicen el goce efectivo de su derecho fundamental a la salud y conlleven al empeoramiento de sus condiciones de vida en razón a las patologías que padece.

ORDENAR en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a autorizar los servicios requeridos por OSCAR FERNANDO JIMENEZ DÍAZ para el proceso de deshabitación, en cuanto

*a lo ordenado por el médico tratante, y que actualmente se está llevando a cabo en el **CAD – FUNDACIÓN GENESIS COLOMBIA S.A.**, cuyos costos deberán ser asumidos por **MEDIMAS EPS** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.*

No obstante, a través de correo electrónico allegado por la Entidad Prestadora del Servicio de Salud, se informó que el señor **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO**, "(...) desarrollo su encargo de Representante Legal como presidente de **MEDIMAS** hasta el miércoles veintidós (22) de abril de 2020, en razón a la terminación de su contrato laboral, acto que además quedo formalizado mediante su renuncia que fue inscrita en el registro mercantil a través de documento privado de fecha treinta (30) de abril de 2020", por lo que, se solicitó al Despacho desvincular al Sr. Martínez de los incidentes "(...) que se hayan presentado en su contra y proceder la inaplicación de las sanciones que estén aún vigentes”.

Así las cosas, se evidencia que, en el certificado de existencia y representación legal allegado con fecha de expedición del **8 de septiembre de la presente anualidad**, se consignó que "(...) por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2020, inscrito el 14 de mayo de 2020, bajo el No. 02570740 del libro IX, Martínez Guarnizo Alex Fernando renunció al cargo de Presidente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional”.

En consecuencia, se dispondrá desvincular del trámite incidental al Sr. **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** quien fungió como **Presidente** de la incidentada **MEDIMAS EPS**.

Así mismo, se ordenará oficiar a **MEDIMAS EPS**, para que en el término improrrogables de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación, allegue la información efectiva del funcionario llamado a responder por el cumplimiento del mencionado fallo y **su superior inmediato**, con el fin de evitar futuras nulidades dentro del trámite incidental de la referencia. Por secretaria, elabórese y notifíquese el oficio correspondiente.

Lo anterior, como quiera que, si bien se señaló que "(...) la Representación Legal de la entidad se delegó en cabeza del Representante Legal Judicial”; esto es, del Sr. **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, lo cierto es que se desconoce quien es su superior jerárquico.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

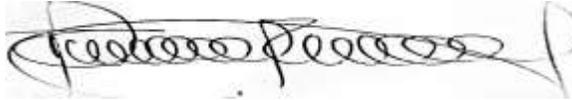
PRIMERO: DESVINCULAR del trámite incidental al Sr. **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** quien fungió como **Presidente** de la incidentada **MEDIMAS EPS**, conforme a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: OFICIAR a **MEDIMAS EPS**, para que en el término improrrogables de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación, allegue la información efectiva del funcionario llamado a responder por el cumplimiento del mencionado

fallo y **su superior inmediato**, con el fin de evitar futuras nulidades dentro del trámite incidental de la referencia. Por secretaria, elabórese y notifíquese el oficio correspondiente.

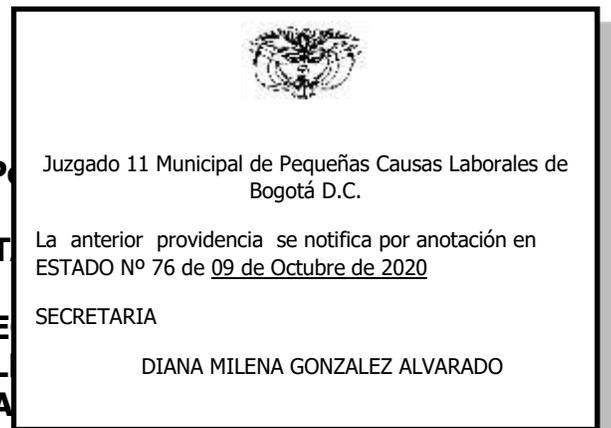
TERCERO: POR SECRETARIA elabórese y notifíquese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ**

Firmado Por
DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SALA 10



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa0efca20425c3be951cfdd5cbd35d0a9efff52cee38a2990381c8ddb87dce
10**

Documento generado en 09/10/2020 03:01:51 p.m.